

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 39 párrafo de la Constitución de la República del Ecuador expone que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentara su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, según el numeral 7 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, indica la siguiente obligación en que el Estado en materia educativa: "Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.

Que, la disposición transitoria decimotercera de la de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la erradicación del analfabetismo constituirá política de Estado.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 2 refiere a los principios, y según el literal q. Motivación. - "Se promueve el esfuerzo individual y la motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 3 determina los fines de la educación, entre ellos consta el literal t. "La promoción del desarrollo científico y tecnológico"

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 6 señala las obligaciones e indica que es la principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales, entre ellas se menciona el literal j.- "Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

Que, el Código de planificación y Finanzas Publicas, en su a Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 6 señala las obligaciones e indica que es la principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías.

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales, y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias".

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 89 decreta que las donaciones o asignaciones no reembolsables.- "Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de

Página 1 de 7

063 731 760 / 063 731 761

Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy

prefectura@gporellana.gob.ec

gporellana.gob.ec

personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas”.

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 26 de la Carta Magna sobre la educación, cita que es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, también constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y establece a los niños, las niñas y los adolescentes, como parte de los grupos de atención prioritaria.

Que, de acuerdo al artículo 347 numeral 8 de la Carta Magna, se establece como responsabilidades del Estado, incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

Que, en el Plan Nacional Toda Una Vida, en el Eje 1 “Derechos para todos durante toda la vida”, consta el objetivo 1 “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, lo cual se articula con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Orellana, con el objetivo estratégico “Fortalecer las capacidades de las personas y grupos prioritarios con enfoque inclusivo y sostenible.

Que, según el Enfoque de la Agenda Educativa Digital 2017-2021 las tecnologías de información y comunicación tienen impacto sobre la generación de conocimientos y aprendizaje y son parte de las herramientas de Tecnologías de Aprendizaje y Conocimiento.

Que, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, existen brechas en educación, acceso tecnológico e internet, por esa razón mediante programas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana procurara reducir la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento y a la educación.

Que, el artículo 4 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé lo siguiente:

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la

Página 2 de 7

📞 063 731 760 / 063 731 761

📍 Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy

✉️ prefectura@gporellana.gob.ec

🌐 gporellana.gob.ec

República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 41 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: *"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización cita que: *"No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"*.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes; la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104, delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el Presidente de la República, ha emitido, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, de 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, y se dispone que los consejos provinciales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Que, la inversión pública de los programas y proyectos ha de fundamentarse en los principios y normas establecidos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de Salud, y más fuentes legislativas relacionadas con las matrices de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos "todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales".

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contempla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen responsabilidad en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes; trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 47 numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENAZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS COMO INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES DE TERCERO DE BACHILLERATO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Artículo 1.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación, las instituciones educativas públicas de la provincia de Orellana, preferentemente las ubicadas en el sector rural.

Artículo 2. Objeto. - La presente ordenanza regula la entrega de herramientas tecnológicas dirigida a los estudiantes de tercero de bachillerato de las instituciones educativas públicas del ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Declaratoria de política provincial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para atender a la adolescencia de la provincia, como grupo prioritario de atención y tratar de reducir las brechas educativas y tecnológicas, así como fomentar el desarrollo educativo, personal y el uso de herramientas tecnológicas, declara como política pública provincial, el incentivo educativo, a través del desarrollo de varios proyectos de beneficio directo para la adolescencia de la provincia de Orellana, tales como: Entrega herramientas tecnológicas (Tablet y/o computadoras, cursos capacitación de computación y equipamiento tecnológico de instituciones educativas); los mismos que serán ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana, por gestión propia o a través de convenios. Este programa tendrá el carácter de permanente.

Artículo 4.-Del incentivo. - Los incentivos, mediante herramientas tecnológicas, entregados en bienes a los estudiantes de tercero de bachillerato se constituirán exclusivamente de su propiedad.

Entorno a las instituciones educativas podrán recibir equipamiento tecnológico por ser instituciones destacadas según la calificación que otorgue el ente rector en las pruebas estudiantiles y el lugar obtenido en la provincia.

Sin embargo, si se encontrare instituciones carentes de herramientas tecnológicas en el ámbito rural y de tener disponibilidad presupuestaria, mediante convenio con el Ministerio de Educación o autorización del mismo Ministerio, se procederá al equipamiento para reducir la brecha tecnológica con otros lugares del país.

Página 4 de 7

063 731 760 / 063 731 761

Av. 9 de Octubre entre Dayana y César Andy

prefectura@gporellana.gob.ec

gporellana.gob.ec

Artículo 5.- Del proceso de asignación. - El proceso de asignación de la entrega de herramientas tecnológicas, será de acuerdo a:

5.1. La Coordinación General de Participación Ciudadana, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, oficiará al Rector(a), Director(a) de las instituciones educativas del ámbito público, dentro de los tres primeros meses del periodo académico vigente.

5.2.- Los cupos se asignarán en función de los estudiantes matriculados en las instituciones públicas de la provincia, modalidad presencial y a distancia.

5.3.- El Rector(a) o Director(a) de la institución educativa, en un plazo de ocho a quince días emitirá el listado de los estudiantes y la fecha prevista para la entrega. El proceso se coordinará con el Ministerio de Educación, mediante su representante provincial.

5.4.- La entrega de las herramientas tecnológicas será avalizada mediante convenio firmado por el Rector(a) o Director(a) de la institución educativa y acta entrega recepción del estudiante beneficiario de la institución educativa.

5.5.- Los promedios educativos, de preferencia serán tomados de instituciones educativas localizadas en la provincia de Orellana. No califican los estudiantes que acceden ese año al sistema educativo público de la provincia de Orellana, mínimo tendrán que estar 3 años dentro del sistema público de la provincia de Orellana.

5.6.- Por criterios de inclusión, los beneficiarios por igual, serán hombres y mujeres, y también se dará lugar a casos donde se incluyan estudiantes por criterios étnicos, de discapacidad o estudiantes destacados en acciones sociales y deportivas dentro de la institución educativa y de la provincia. Previo informe avalizada por la institución educativa. Aspecto que se coordinará directamente entre la Coordinación General de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y la institución educativa.

5.7.- El estudiante beneficiado que promueva actos de discriminación o conflictos de violencia de género o familiar, será descalificado de la asignación de la herramienta tecnológica, siempre y cuando sea avalizada o corroborado por la institución educativa, el Ministerio de Educación y si el caso requiere por el respectivo Consejo de Protección de Derechos de cada cantón de la provincia de Orellana.

Artículo 6.- De la vigencia del programa. - La ejecución del programa, regirá a partir del período lectivo 2019-2020, en función de las instituciones educativas que hayan presentado la lista, dentro del término señalado. En caso de no presentar, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, emitirá una resolución sobre las unidades educativas públicas que no presentan la información, la cual se regirá según el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 7.- De los beneficiarios. - Los estudiantes de tercero de bachillerato beneficiarios de las instituciones educativas, para acceder a la entrega de herramientas educativas, cumplirán los siguientes requisitos:

a) Copia a color de la cédula de identidad del estudiante.

b) Copia a color del certificado de votación (mayores de 16 a 18 años facultativo, y de 18 años en adelante obligatorio).

c) Certificado o documento que indique estar matriculado en el presente año lectivo y en la institución educativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Deróguese automáticamente, todas las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo provincial.

TERCERA. - Se dispone su publicación en la página web, gaceta institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Orellana, el día 30 del mes de septiembre del 2019.



**PREFECTURA
GADPO**
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



**SECRETARÍA GENERAL
GADPO**
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dr. Marco Antonio Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS COMO INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES DE TERCERO DE BACHILLERATO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión ordinaria del 24 de septiembre y en la sesión extraordinaria del 30 de septiembre de 2019.



Dr. Marco Antonio Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARÍA GENERAL
GADPO**
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS COMO INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES DE TERCERO DE BACHILLERATO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 01 de octubre de 2019.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 01 de octubre del 2019.



Dr. Marco Antonio Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

